

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artº 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que utilicen a aprovechen especialmente la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa 1.-

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como, en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros, y en general todos aquellos establecimientos en que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza, por año o fracción y en función de la categoría de la calle:

- En calles de categoría especial y primera.....	100,47 €
- “ “ “ segunda y tercera.....	62,22 €

Tarifa 2 .-

1.- La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y las comerciales con aparcamientos individuales en propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, por plaza y año o fracción y en función de la categoría de la calle:

- En calles de categoría especial y primera..... 19,89 €
- “ “ segunda y tercera..... 15,91 €

2.- No será de aplicación la tarifa 2 de la presente ordenanza fiscal, la utilización privativa o aprovechamiento especial con entrada de vehículos a naves industriales o edificios similares, independientemente que se ejerzan o no actividad comercial, industrial o agrícola, siendo de aplicación la tarifa 1.

Tarifa 3 .-

Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo:

- Empresas de líneas regulares de autobuses, por ml y año..... 92,82 €
- Empresas que lo soliciten para cargas y descargas De mercancías por ml y año..... 97,41 €

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las respectivas tarifas.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que desaconsejaren, apreciada libremente por la Administración; si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, practicándose la liquidación complementaria que proceda.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogada mientras no se presente la declaración de baja del interesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente. La Administración Municipal, en cualquier momento, podrá comprobar la veracidad de los datos declarados.

7.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal en el período de recaudación voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero 2012

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,